

República la profesión de Ingeniero Topógrafo, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y tres; años 120o. de la Independencia y 101o. de la Restauración.

Emilio de los Santos

Ramón Tapia Espinal

Manuel E. Tavares Espaillat

Decreto No. 131, que otorga el exequátur de Abogado al Doctor Manuel de Jesús Muñiz.

G. O. No. 8801, del 30 de octubre de 1963

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

NUMERO: 131

VISTA la Ley sobre Exequatur de Profesionales No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial No. 821, de fecha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— Otorga exequátur al doctor Manuel de Jesús Muñiz, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Abogado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y tres; años 120o. de la Independencia y 101o. de la Restauración.

Emilio de los Santos

Ramón Tapia Espinal

Manuel E. Tavares Espailat

Decreto No. 132, que concede la incorporación al Centro Social Obrero, domiciliado en la Provincia de Sánchez Ramírez.

G. O. No. 8801, del 30 de octubre de 1963

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

NUMERO: 132

VISTA la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución del 16 de septiembre de 1962, dicta el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Concede el beneficio de la incorporación al “Centro Social Obrero” de Cotuf, Provincia de Sánchez Ramírez, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea Estatutaria celebrada en fecha 29 de septiembre de 1963. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como dicho Centro efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley No. 520, de fecha 26 de julio de 1920.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Justicia para los fines correspondientes.